



REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

Última reforma publicada en el periódico Oficial No. 156
Publicación No. 999-A-2003, Tomo II, de fecha miércoles 19 de febrero de 2003

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA SOCIAL PARA EL ESTADO
DE CHIAPAS.

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- ESTE ORDENAMIENTO ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EI TITULO DECIMO, CAPITULO UNICO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RELATIVAS A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA SOCIAL.

ARTICULO 2°.- EL INSTITUTO DE DEFENSORIA SOCIAL, ES UN ORGANISMO DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL, DESCONCENTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON PLENA AUTONOMIA FUNCIONAL, CUYO OBJETO PRINCIPAL ES PROPORCIONAR OBLIGATORIA Y GRATUITAMENTE, LOS SERVICIOS JURIDICOS DE DEFENSA Y ASESORIA JURIDICA EN MATERIA PENAL EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION FEDERAL. ASI COMO EN LOS ASUNTOS CIVIL Y FAMILIAR A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS QUE LO SOLICITEN, PROCURANDO EN TODO MOMENTO ELIMINAR CUALQUIER FACTOR DE INEQUIDAD EN EI PROCESO.

ARTICULO 3°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

I.- DEFENSA SOCIAL.- LA FUNCION A CARGO DEL ESTADO PARA SATISFACER LAS GARANTIAS CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCION



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

FEDERAL DE DEFENSORIA DE OFICIO AI INDICIADO, ASESORIA JURIDICA A LA VICTIMA U OFENDIDO Y DE PATROCINIO O REPRESENTACION JURIDICA A PERSONAS EMINENTEMENTE DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS PARA SALVAGUARDAR LA EQUIDAD EN TODO PROCESO JUDICIAL.

II.- ABOGADO.- SERVIDOR PUBLICO ENCARGADO DE LA DEFENSA, ASESORIA, REPRESENTACION JURIDICA O PATROCINIO SOCIAL DE UNA PERSONA SEGUN SEA EL CASO ADSCRITO AI INSTITUTO DE DEFENSORIA SOCIAL.

III.- VICTIMA.- SUJETO PASIVO EN LA COMISION DE UN DELITO DE LOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO.

IV.- OFENDIDO.- SUJETO PASIVO EN LA COMISION DE UN DELITO DE LOS QUE SE PERSIGUEN POR QUERRELLA.

V.- ACUSADO.- SUJETO ACTIVO A QUIEN SE LE ATRIBUYE LA COMISION DE UN DELITO.

VI.- DEFENSA.- REPRESENTACION JURIDICA TANTO DEL INDICIADO EN ASUNTOS DEL ORDEN PENAL, COMO DE LA POBLACION ABIERTA EN MATERIA FAMILIAR Y CIVIL, A CARGO DE UN ABOGADO.

VII.- ASESORIA.- ORIENTACION JURIDICA DEL SUJETO PASIVO DE UNA CONDUCTA DELICTIVA A CARGO DE UN ABOGADO.

VIII.- PATROCINIO SOCIAL.- ORIENTACION JURIDICA ABIERTA A LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS EN MATERIA CIVIL.

IX.- REPRESENTADO.- LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE ASISTIDO POR UN ABOGADO DEL INSTITUTO.

X.- REPRESENTANTE.- ABOGADO QUE HA SIDO DESIGNADO EN UN CASO ESPECIFICO.

XI.- LEY.- LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

XII.- INSTITUTO.- INSTITUTO DE DEFENSORIA SOCIAL.



ARTICULO 4°.- EL INSTITUTO PROPORCIONARA A LA SOCIEDAD LOS SERVICIOS DE DEFENSA, ASESORIA Y REPRESENTACION JURIDICA GRATUITA EN PROCESOS DEL ORDEN PENAL, AL INculpADO A TRAVES DE LA SUBJEFATURA DE DEFENSORIA SOCIAL EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y PENAL, Y DE ASESORIA A LA VICTIMA U OFENDIDO ATRAVES DE LA SUBJEFATURA DE ASESORIA JURIDICA A LA VICTIMA DEL DELITO Y PATROCINIO SOCIAL EN MATERIA CIVIL.

ARTICULO 5°.- EN MATERIA FAMILIAR EL INSTITUTO BRINDARA SU SERVICIO DE DEFENSA, ASESORIA Y REPRESENTACION JURIDICA GRATUITA, UNICAMENTE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, Y QUE TRATANDOSE DE PERSONAS QUE EJERCEN UNA PROFESION O PERCIBAN UN SALARIO DECOROSO, UNICAMENTE SE LES BRINDARA ORIENTACION, PERO EN NINGUN CASO EL INSTITUTO SE HARA CARGO DE LA REPRESENTACION Y LA DEFENSA DE SUS ASUNTOS.

CUANDO SE TRATE DE ALIMENTOS, DIVORCIOS, CUSTODIA DE MENORES, RECUPERACION DE MENORES, PATRIA POTESTAD, DERECHO DE VISITAS FAMILIARES, EI INSTITUTO APOYARA TANTO A PROFESIONISTAS Y PERSONAS CON POSIBILIDADES ECONOMICAS, SIEMPRE QUE HAYAN LLEGADO A UN ACUERDO CON LA PERSONA ASESORADA O REPRESENTADA POR EI INSTITUTO, YA SEA ANTES DE INICIAR EL JUICIO POR HABERSELE INVITADO O DURANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO.

EN CASOS DE ADOPCION, DEFINITIVAMENTE NO SE BRINDARA EL SERVICIO, EN VIRTUD DE QUE POR DISPOSICION DE LA LEY LOS ADOPTANTE S DEBEN TENER SOLVENCIA ECONOMICA.

ARTICULO 6°.- EN JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR INICIADOS POR UN ABOGADO DEL INSTITUTO, NINGUN .OTRO PODRA REPRESENTAR A LA PARTE DEMANDADA, SALVO QUE SE TRATE DE MENORES (A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL), ESPOSAS Y CONCUBINAS, O POR ORDEN JUDICIAL. EL INSTITUTO PODRA ASESORAR, DEFENDER Y REPRESENTAR A LA PARTE DEMANDADA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE LE ESTE BRINDANDO EL SERVICIO A LA PARTE ACTORA.

ARTICULO 7°.- EN MATERIA CIVIL SE PRESTARA ELSERVICIO DEASESORIA, DEFENSAY REPRESENTACION JURIDICA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, UNICAMENTE EN CASOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE HECHOS ILICITOS, AL IGUAL



QUE LA VICTIMA O AL OFENDIDO CUANDO SOLO RECLAME EI PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO. EL INSTITUTO NO PODRA REPRESENTAR A AMBAS PARTES EN LOS JUICIOS CIVILES.

DE IGUAL MANERA EL INSTITUTO BRINDARA ORIENTACION JURIDICA A LA POBLACION ABIERTA EN ESTA MATERIA, EN CASOS DIVERSOS A LOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, APOYANDOLO, EN SU CASO, A ELABORAR PROMOCIONES, PERO EN NINGUN MOMENTO LLEVARA LA DEFENSA Y REPRESENTACION.

ARTICULO 8°.- EL SERVICIO DE ASESORIA, DEFENSA Y REPRESENTACION QUE OTORGA EL INSTITUTO, ES PERSONAL, Y SOLO POR CAUSA JUSTIFICADA SE ATENDERA A ALGUN FAMILIAR O PARIENTE CERCANO DEL MISMO INTERESADO.

ARTICULO 9°.- A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO LES ESTA PROHIBIDO EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO, Y SOLO PODRAN EJERCERLO EN CUMPLIMIENTO A SU CARGO, ASI COMO EN CAUSA PROPIA.

TITULO SEGUNDO

INTEGRACION DEL INSTITUTO DE LA DEFENSOR LA SOCIAL

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION Y FACULTADES DEL INSTITUTO

ARTICULO 10.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EL INSTITUTO ESTA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. UN JEFE DE DEFENSORIA SOCIAL.

II. DOS SUBJEFES:

a) DE DEFENSORIA SOCIAL, EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y PENAL.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

b) DE ASESORIA JURIDICA, A LA VICTIMA DEL DELITO Y PATROCINIO SOCIAL, EN MATERIA CIVIL.

III. LOS DELEGADOS NECESARIOS DE CADA SUBJEFATURA, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO.

IV. LOS ABOGADOS NECESARIOS, ACORDE AL PRESUPUESTO.

ARTICULO 11.- EL JEFE DEL INSTITUTO, SE ENCARGARA DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 12.- EL JEFE DEL INSTITUTO, SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LOS SUBJEFES Y DELEGADOS SERAN NOMBRADOS POR EL JEFE DEL INSTITUTO Y LOS ABOGADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, A PROPUESTA DEL JEFE DEL INSTITUTO Y PREVIA APROBACION DEL EXAMEN DE OPOSICION.

ARTICULO 13.- EL INSTITUTO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE DEFENSORIA DE OFICIO EN LOS PROCESOS DEL ORDEN PENAL AL INCULPADO, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL, APARTADO A, FRACCION IX.

II. PROPORCIONAR ASESORIA JURIDICA A LA VICTIMA U OFENDIDO DE ALGUN DELITO E INFORMARLE SOBRE LAS GARANTIAS Y BENEFICIOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN LAS NORMAS JURIDICAS FEDERALES Y LOCALES.

III. BRINDAR LOS SERVICIOS DE DEFENSA, ASESOR LA JURIDICA Y REPRESENTACION EN MATERIA FAMILIAR. SOLO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

IV. EXTENDER SU SERVICIO DE DEFENSA, ASESORIA JURIDICA Y REPRESENTACION. A LA MATERIA CIVIL, SOLO EN CASOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE HECHOS ILICITOS Y SIEMPRE Y CUANDO LAS PERSONAS QUE SOLICITAN EL SERVICIO SEAN DE



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR

GOBIERNO DE CHIAPAS

ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS; AL IGUAL QUE LA VICTIMA O AL OFENDIDO, CUANDO SOLO RECLAME EL PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO.

V. BRINDAR ORIENTACION JURIDICA A LA POBLACION ABIERTA EN MATERIA CIVIL, EN CASOS DIVERSOS LOS SEÑALADOS EN LA FRACCION ANTERIOR.

VI. GARANTIZAR SU SERVICIO A LOS GRUPOS INDIGENAS, A TRAVES DE LOS DEFENSORES SOCIALES Y ASESORES QUE HABLEN Y ENTIENDAN, ADEMAS DEL IDIOMA CASTELLANO, LA LENGUA DE SU DEFENDIDO, ASESORADO O REPRESENTADO, SEGUN SEA EL CASO, Y CONOZCA SUS USOS Y COSTUMBRES.

VII. GARANTIZAR LA ETICA Y EL PROFESIONALISMO EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCION.

VIII. PROCURAR LA EQUIDAD JURIDICA EN EL PROCESO.

IX ACTUALIZAR CONSTANTEMENTE AL CUERPO DE ABOGADOS, A TRAVES DE CURSOS DE CAPACITACION Y REUNIONES.

X. ASUMIR FUNCION CONCILIADORA EN LOS CASOS QUE ASI LO AMERITEN, INVITANDO ALA CONTRAPARTE PARA LLEGAR A UN ARREGLO ARMONIOSO.

XI. PARTICIPAR EN EL DISEÑO Y DIVULGACION DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCION DEL DELITO QUE SE. DESARROLLEN EN LA ENTIDAD; ASI COMO EN TEMAS DE ORIENTACION Y CONTENIDO JURIDICO.

XII. EJECUTAR LA FUNCION DE DEFENSORIA SOCIAL CON CRITERIO AUTONOMO, Y CON RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

XIII. LAS DEMAS QUE LE OTORGUEN EI PRESENTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

CAPITULO II

DE LAS SUBJEFATURAS DE DEFENSORIA SOCIAL



ARTICULO 14.- EN LA SUBJEFATURA DE DEFENSORIA SOCIAL EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y PENAL, ESTARAN ADSCRITOS LOS ABOGADOS QUE SE DENOMINARAN DEFENSORES SOCIALES, CUYA FUNCION SERA LA DE DEFENDER, ASESORAR Y REPRESENTAR JURIDICAMENTE AL INCULPADO EN MATERIA PENAL, Y A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS EN MATERIA FAMILIAR Y CIVIL, EN TERMINOS DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 4°, 5°, 6° Y 7°, PARRAFO PRIMERO, DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 15.- EN LA SUBJEFATURA DE ASESOR LA JURIDICA A LA VICTIMA DEL DELITO Y PATROCINIO SOCIAL EN MATERIA CIVIL, ES. JARANADSCRITOS LOS ABOGADOS DENOMINADOS ASESORES JURIDICOS, CUYA FUNCION SERA LA DE BRINDAR ORIENTACION JURIDICA A LA VICTIMA DEL DELITO U OFENDIDO Y ASI COMO A LA POBLACION ABIERTA DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS EN MATERIA CIVIL, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 4° Y 7°, PARRAFO SEGUNDO, DE ESTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER JEFE DEL INSTITUTO Y SUS FACULTADES

ARTICULO 16.- PARA SER JEFE DEL INSTITUTO SE REQUIERE:

I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, CON RESIDENCIA MINIMA EN EL ESTADO POR LA MENOS DE CINCO AÑOS Y EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

II. TENER UNA EDAD DE 30 AÑOS, COMO MINIMO.

III. TENER AL MOMENTO DE LA DESIGNACION, TITULO Y CEDULA PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDOS, DE LICENCIADO EN DERECHO, CON ANTIGÜEDAD MINIMA DE TRES AÑOS.

IV. SER DE RECONOCIDA PROBIIDAD, ETICA Y HONESTIDAD EN EL MANEJO DE SUS ASUNTOS, GOZAR DE BUENA REPUTACION Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE UNA PENA CORPORAL DE MAS DE UN AÑO DE PRISION; PERO SI SE TRATARE DE LOS DELITOS



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

PATRIMONIALES U OTRO QUE LESIONE SU BUENA FAMA, ESTA SE CONSIDERARA INHABILITADO PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA IMPUESTA.

ARTICULO 17.- ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 70 DE LA LEY, SON ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y DEBERES DEL JEFE DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES:

I. REALIZAR LAS FUNCIONES DE DEFENSOR SOCIAL,

II. ASISTIR A LOS ABOGADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONFORME A SUS COMPETENCIAS; ASI COMO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMICOS Y FINANCIEROS, A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

III. ASESORAR A LOS ABOGADOS, SOBRE CUANTAS CUESTIONES LLEGARAN A PONDERAR Y SOMETIEREN A LA CONSIDERACION DEL INSTITUTO.

IV. VIGILAR QUE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO SE REALICEN DENTRO DEL MARCO DE LEGALIDAD CORRESPONDIENTE.

V. PROPONER AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO EL NOMBRAMIENTO DE LOS ABOGADOS, PREVIA APROBACION DEL EXAMEN DE OPOSICION.

VI. CITAR O CONVOCAR PERIODICAMENTE A JUNTAS O MESAS DE TRABAJO A LOS ABOGADOS, DELEGADOS Y SUBJEFES, A EFECTO DE COORDINAR LAS LABORES DEL INSTITUTO PARA EL DESEMPEÑO EFICAZ DE SU MANDAMIENTO, ESCUCHANDO LAS SUGERENCIAS DE LOS MISMOS PARA UNIFICAR EL CRITERIO QUE DEBE SOSTENER EL INSTITUTO.

VII. COMISIONAR PROVISIONALMENTE A LAS PERSONAS QUE SUSTITUYAN A LOS ABOGADOS, DELEGADOS Y SUBJEFES, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES O TEMPORALES.

VIII. PRACTICAR VISITAS A LOS ABOGADOS, CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE LO AMERITEN, ASI COMO REALIZAR VISITAS CARCELARIAS A LOS CENTROS PENITENCIARIOS.



IX. SUPERVISAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE PARTE DE LOS ABOGADOS, DELEGADOS Y SUBJEFES, EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES Y ESTAR ATENTO A LA CONDUCTA DE LOS MISMOS EN RELACION A SUS FUNCIONES.

X. COMISIONAR A LOS SUBJEFES Y A LOS DELEGADOS PARA PRACTICAR VISITAS PERIODICAS A LOS ABOGADOS.

XI. TURNAR AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, LAS DENUNCIAS O QUEJAS QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO; ASI COMO FORMULAR QUEJAS EN CONTRA DE LOS MISMOS, CUANDO INCURRAN EN FALTAS ADMINISTRATIVAS.

XII. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACION Y PARTICIPACION CON INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS A EFECTO DE OBTENER PRUEBAS EN LOS CASOS RELACIONADOS CON LAS ASESORIAS, REPRESENTACION O DEFENSA ENCOMENDADAS AL INSTITUTO; ASI COMO OBTENER DE INSTITUCIONES OFICIALES ENCARGADAS DE ARCHIVOS, LIBROS Y REGISTROS, PROPORCIONEN INFORMACION Y EXPIDAN GRATUITAMENTE CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS QUE SEAN SOLICITADAS POR EL INSTITUTO.

XIII. DELEGAR EN LOS SUBJEFES Y DELEGADOS, LAS FUNCIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

XIV. ENCOMENDAR A LOS ABOGADOS, SUBJEFES Y DELEGADOS LA ATENCION DE CASOS ESPECIALES, AUN CUANDO NO CORRESPONDA A SU AREA DE ADSCRIPCION.

XV. NOMBRAR A LOS SUBJEFES, DELEGADOS Y DEMAS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO.

XVI. DETERMINAR LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO ASILO REQUIERAN.

XVII. ESTABLECER LOS PROGRAMAS DE GUARDIAS EN PERIODOS VACACIONALES Y SUSPENSION DE LABORES, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

XVIII. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, EN LOS CASOS EN QUE LA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO, PUEDA IMPLICAR LA COMISION DE ALGUN DELITO, INDEPENDIEMENTE LAS SANCIONES APLICABLES A DICHSO SERVIDORES EN LOS AMBITOS LABORAL Y ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES.

XIX. SUPERVISAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO.

XX. EXPEDIR CIRCULARES PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

XXI. DIRIGIR Y CONCENTRAR LA INFORMACION DE LA ESTADISTICA CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO.

XXII. RESOLVER, A LA BREVEDAD POSIBLE, LAS CONSULTAS RELACIONADAS CON SUS FUNCIONES, QUE LES HUBIEREN HECHOS SUS SUBALTERNOS Y LAS PERSONAS QUE ACUDAN AL INSTITUTO CON ESE OBJETO.

XXIII. CONCEDER LICENCIA A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO.

XXIV. PROVEER A LAS OFICINAS DEL INSTITUTO DE LEYES Y REGLAMENTOS NECESARIOS.

XXV. DELIMITAR LA JURISDICCION DE LAS DELEGACIONES DE LAS SUBJEFATURAS.

XXVI. LLEVAR ESTRICTO CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS E INVENTARIO DE LOS RECURSOS MATERIALES.

XXVII. DAR AUDIENCIA AL PUBLICO, CANALIZANDO ADECUADAMENTE EL ASUNTO QUE SE LE PLANTEE.

XXVIII. PROPONER AL CONSEJO DE LA JUDICATURA A AQUELLOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO QUE SEAN MERECEDORES DE ESTIMULOS.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

XXIX. EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO, ASI COMO LA RESPECTIVA CREDENCIAL.

XXX. DECRETAR LA SUSPENSION LABORAL DE UN ABOGADO DEL INSTITUTO, ADSCRITO A UN JUZGADO PENAL O MIXTO, CUANDO SEA SOMETIDO A FORMAL PROCESAMIENTO.

XXXI. DESTITUIR DE SUS CARGOS A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO, CUANDO SE DICTE SENTENCIA CONDENATORIA EN SU CONTRA POR DELITOS DOLOSOS.

XXXII. CALIFICAR LAS EXCUSAS DE LOS ABOGADOS.

XXXIII. EMITIR LA CONVOCATORIA PARA EL EXAMEN DE OPOSICION PARA LA PLAZA DE ABOGADOS Y PRESIDIR EL JURADO.

XXXIV. SOLICITAR A LA OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LA ADQUISICION DE LIBROS DE GOBIERNO QUE LLEVARAN LOS ABOGADOS, SEGUN LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES; EN LOS FORMATOS QUE DISEÑE EL INSTITUTO.

XXXV. HACER SEVERO EXTRAÑAMIENTO A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO QUE INCURRAN EN FALTAS O NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES Y DEBERES.

XXXVI. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN EL REGLAMENTO, LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 18.- LAS FALTAS ACCIDENTALES O TEMPORALES DEL JEFE DEL INSTITUTO, SERAN CUBIERTAS POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE ENTRE LOS DOS SUBJEFES.

CAPITULO IV

DE LOS SUBJEFES Y DELEGADOS

ARTICULO 19.- LOS SUBJEFES Y DELEGADOS DEBERAN REUNIR PARA SU DESIGNACION, LOS MISMOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN EL ARTICULO



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

12 DEL PRESENTE REGLAMENTO, CON EXCEPCION DE LA RESIDENCIA, EMPERO LOS CANDIDATOS A OCUPAR LAS DELEGACIONES CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, DEBERAN ADEMÁS HABLAR Y ENTENDER, A PARTE DEL IDIOMA CASTELLANO, LA LENGUA INDIGENA Y CONOCER LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA REGION.

ARTICULO 20.- SON ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS SUBJEFES DEL INSTITUTO, LOS SIGUIENTES:

I. CONTROLAR LA PROYECCION DEL INSTITUTO EN LA ENTIDAD Y EN EL AMSITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; REPRESENTARAN Y TENDRAN BAJO SU CARGO A LOS ABOGADOS Y DELEGADOS CORRESPONDIENTES.

II. REALIZAR LAS VISITAS ENCOMENDADAS POR EL JEFE DEL INSTITUTO, ELABORANDO Y ENVIANDO LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

III. INFORMAR AL JEFE DEL INSTITUTO SOBRE LAS FALTAS EN QUE INCURRA EL PERSONAL Y QUE ENGA CONOCIMIENTO, POR AUDIENCIA O POR ESCRITO.

IV. SUPLIR EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS POR ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LAS AUSENCIAS DEL JEFE DEL INSTITUTO.

V. DIRIGIR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DELEGADOS Y ABOGADOS DE SU ADSCRIPCION.

VI. ELABORAR, MENSUALMENTE, LOS INFORMES DE ACTIVIDADES DEL AREA DE SU ADSCRIPCION.

VII. COLABORAR EN LA ELABORACION DE LOS INFORMES ANUALES DEL INSTITUTO.

VIII. COORDINAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LAS REUNIONES ESTATALES Y REGIONALES QUE CONVOQUE EL JEFE DEL INSTITUTO.

IX. DESAHOGAR LOS OFICIOS Y ESCRITOS RECIBIDOS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

X. ENCOMENDAR A LOS ABOGADOS LA ATENCION DE CASOS ESPECIFICOS.

XI. SUPERVISAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU ADSCRIPCION.

XII. COMISIONAR A LOS DELEGADOS DE SU ADSCRIPCION, PARA PRACTICAR VISITAS A LOS ABOGADOS.

XIII. COMISIONAR A LOS DELEGADOS DE SU ADSCRIPCION, PARA ENTREVISTARSE CON LOS INTERNOS DE LOS CERESOS Y CARCELES DISTRITALES, SEGUN SEA EL CASO.

XIV. PRACTICAR VISITAS CARCELARIAS, SEGUN SEA EL CASO, Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS, ASI LO AMERITEN.

XV. EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE DICTE EL JEFE DEL INSTITUTO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES.

XVI. REALIZAR LAS FUNCIONES DE DEFENSOR SOCIAL.

XVII. ATENDER LOS ASUNTOS ESPECIFICOS QUE LE ASIGNE EL JEFE DEL INSTITUTO.

XVIII. DAR AUDIENCIAS AL PUBLICO, CANALIZANDO ADECUADAMENTE EL ASUNTO QUE SE LE PLANTEE.

XIX. LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE EL JEFE DEL INSTITUTO.

ARTICULO 21.- LOS DELEGADOS DE LAS SUBJEFATURAS TENDRAN LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y DEBERES SIGUIENTES:

I. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS ABOGADOS DE SU JURISDICCION.

II. REALIZAR LAS FUNCIONES DE DEFENSOR SOCIAL.

III. REALIZAR LAS VISITAS ENCOMENDADAS POR EL JEFE DEL INSTITUTO Y DEL SUBJEFE DE SU ADSCRIPCION, COMPRENDIENDO LAS VISITAS



CARCELARIAS, SEGUN SEA EL CASO, Y ELABORANDO Y ENVIANDO LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

IV. COLABORAR EN LA ELABORACION DEL INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES DEL AREA DE SU ADSCRIPCION.

V. INFORMAR MENSUALMENTE AL AREA DE SU ADSCRIPCION, DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

VI. DESAHOGAR LOS OFICIOS Y ESCRITOS, RECIBIDOS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

VII. ENCOMENDARA LOS ABOGADOS DE SU JURISDICCION, LA ATENCION DE CASOS ESPECIFICOS.

VIII. SUPERVISAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU ADSCRIPCION.

IX. PRACTICAR VISITAS CARCELARIAS, SEGUN SEA EL CASO, Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO AMERITEN.

X. INFORMAR AL JEFE DEL INSTITUTO SOBRE LAS FALTASEN QUE INCURRA EL PERSONAL DE SU ADSCRIPCION Y QUE TENGA CONOCIMIENTO POR AUDIENCIA O POR ESCRITO.

XI. ATENDER LOS CASOS ESPECIFICOS QUE LE ENCOMIENDE EL JEFE Y EL SUBJEFE.

XII. DAR AUDIENCIA AL PUBLICO, CANALIZANDO ADECUADAMENTE EL ASUNTO QUE SE LE PLANTEE.

XIII. EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE DICTE EL JEFE DEL INSTITUTO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES.

XIV. LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE EL JEFE DEL INSTITUTO Y EL SUBJEFE CORRESPONDIENTE.

CAPITULO V



DE LOS ABOGADOS, SUS REQUISITOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 22.- LOS ABOGADOS DEL INSTITUTO DEBERAN REUNIR PARA SU DESIGNACION, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

II. SER MAYOR DE 25 AÑOS DE EDAD, AL DIA DE SU NOMBRAMIENTO.

III. POSEER TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, AL DIA DE SU NOMBRAMIENTO.

IV. GOZAR DE BUENA REPUTACION; NO ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE UNA PENA CORPORAL MAYOR DE UN AÑO, PERO SI SE TRATARE DE LOS DELITOS PATRIMONIALES U OTRO QUE LESIONE LA BUENA FAMA DEL CANDIDATO, ESTE SE CONSIDERARA INHABILITADO PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA IMPUESTA, Y

V. HABER APROBADO EL EXAMEN DE OPOSICION.

ARTICULO 23.- ADEMAS DE LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 71 DE LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ABOGADOS, LAS SIGUIENTES:

I. ASISTIR DIARIAMENTE AL CENTRO DE TRABAJO DE SU ADSCRIPCION, PERMANECIENDO EN ELLA TODO EL TIEMPO NECESARIO PARA EL FIEL DESEMPEÑO DE SU FUNCION ENCOMENDADA.

II. RECIBIR PARA SU TRAMITE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, QUE LE TURNE EL JEFE, SUBJEFE O DELEGADO, SEGUN SEA EL CASO.

III. DAR UN TRATO CORTES Y DIGNO AL PUBLICO QUE EN GENERAL SE PRESENTE SOLICITANDO LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO.

IV. DAR EL SEGUIMIENTO NECESARIO PARA LA DEBIDA DEFENSA, ASESORIA, O REPRESENTACION, SEGÚN SEA EL CASO.



V. REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LOGRAR, POR MEDIO DE LA CONCILIACION, LA SOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERESES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA ASI LO PERMITA, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA TRAMITE LEGAL, EMPERO, SI YA EXISTE PROCESO, EVITAR ENTRAR EN RELACION CON LA CONTRAPARTE, SALVO POR CONDUCTO DEL ABOGADO QUE LO REPRESENTA Y SOLO CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR CONVENIO O TRANSACCION.

VI. ENTREVISTAR LIBREMENTE A LOS TESTIGOS DEL NEGOCIO O ASUNTO EN QUE INTERVENGA, ORIENTANDOLOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD QUE HABRAN DE ASUMIR Y LA NECESIDAD Y OBLIGACION QUE TIENEN DE QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD.

VII. GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL DE LOS ASUNTOS QUE LES SEAN ASIGNADOS, SALVO QUE SE TRATE DE CONDUCTAS DELICTIVAS O CUANDO POR EL CURSO DE LA INVESTIGACION DE UNA QUEJA EN SU CONTRA DEBA, PARA SU DEFENSA, REVELAR CIERTOS DETALLES.

VIII. ABSTENERSE DE RECIBIR CUALQUIER DADIVA QUE COMO AGRADECIMIENTO O PAGO PRETENDA DARLE SU ASESORADO, DEFENDIDO O REPRESENTADO.

IX. GUARDAR EFECTIVA LEALTADA SU REPRESENTADO, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA, VERDAD Y HONRADEZ.

X. RECIBIR Y TENER BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SU DEFENDIDO, ASESORADO O REPRESENTADO LE HUBIESE ENTREGADO PARA EL DESEMPEÑO DE SU FUNCION Y DEVOLVERLOS UNA VEZ QUE EL ASUNTO SE ENCUENTRE CONCLUIDO.

XI. INFORMAR QUINCENALMENTE A SU ASESORADO, DEFENDIDO O REPRESENTADO LA SITUACION QUE GUARDA SU ASUNTO.

XII. DAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO DEL ASUNTO AL CUAL HAYA SIDO ASIGNADO, HASTA SU TOTAL CONCLUSION.

XIII. TENER EN CUENTA SIEMPRE LOS VALORES PARTICULARES DE SU DEFENDIDO, ASESORADO O REPRESENTADO, EQUILIBRANDOLOS CON LOS VALORES DE LA SOCIEDAD.



XIV. ADOPTAR UNA ACTIVIDAD DE SENSIBILIDAD, COMPRENSION Y RESPETO AL ENTORNO CULTURAL DE SU DEFENDIDO, ASESORADO O REPRESENTADO.

XV. HACER DEL CONOCIMIENTO A SUS SUPERIORES DE MANERA INMEDIATA, CUALQUIER VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA QUE TUVIERE NOTICIA.

XVI. DAR AVISO INMEDIATO A SUS SUPERIORES, CUANDO EN ALGUNO DE LOS ASUNTOS QUE LE FUEREN ASIGNADOS TUVIERE INTERES JURIDICO, RELACION DE PARENTESCO O FILIAL CON LA PARTE CONTRARIA O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA QUE LE SIGNIFIQUE A EL UN CONFLICTO DE INTERES EN EL CASO PARTICULAR.

XVII. CUANDO POR ALGUNA CAUSA TUVIERE QUE ABANDONAR UN ASUNTO, DEBERA PREVER LO NECESARIO, A EFECTO DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSION A SU REPRESENTADO.

XVIII. GUARDAR EL DEBIDO RESPETO A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y MANTENER UNA BUENA RELACION DE TRABAJO CON SUS COMPAÑEROS.

XIX. AMPLIAR Y ACTUALIZAR SUS CONOCIMIENTOS, ASISTIENDO A LOS CURSOS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y DEMAS PUNTOS DE CAPACITACION QUE REALICE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES O EL INSTITUTO.

XX. MANTENER EN TODO MOMENTO EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LA ABOGACIA.

XXI. PROMOVER OPORTUNAMENTE LAS PRUEBAS Y DILIGENCIAS NECESARIAS A EFECTO DE UNA EFICAZ ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

XXII. INTERPONER LOS RECURSOS ORDINARIOS PROCEDENTES Y ABSTENERSE DE UTILIZAR AQUELLOS QUE SEAN NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES.

XXIII. PROMOVER JUICIOS DE GARANTIAS, CONTRA AUTOS Y SENTENCIAS DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, EXCEPTO CONTRA ORDENES DE



APREHENSION. DEBIENDO ENVIAR COPIA DE LA MISMA AL RENDIR SU INFORME MENSUAL.

XXIV. INFORMAR A LA SUPERIORIDAD DE CUALQUIER OBSTACULO QUE LE IMPIDA REALIZAR LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS.

XXV. HACER DEL CONOCIMIENTO A SUS REPRESENTADOS QUE DEBERAN ESTAR EN COMUNICACION CONSTANTE PARA SABER LAS FECHAS Y HORAS DEL DESAHOGO DE LAS DILIGENCIAS O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

XXVI. EN EL CASO DE LOS ABOGADOS ADSCRITOS A LOS JUZGADOS PENALES Y MIXTOS, DEBERAN PRACTICAR VISITAS CARCELARIAS, CUANTAS VECES SEA NECESARIO, PARA INFORMAR A SUS DEFENSOS LOS AVANCES DEL PROCESO; RECABAR LOS DATOS NECESARIOS PARA EL EXITO DE LAS DEFENSAS, REMITIENDO A LA SUBJEFATURA DE SU ADSCRIPCION UNA COPIA DEL ACTA DE VISITA SUSCRITA POR LOS PROCESADOS VISITADOS Y FIRMADOS POR LOS ALCALDES, JEFES DE PRISION O DIRECTORES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS; ASI COMO DE ACOMPAÑAR A LOS JUECES CUANDO PRACTIQUEN VISITAS A LOS INTERNOS.

XXVII. DEFENDER A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN ASUNTOS JUDICIALES QUE NO TENGAN DEFENSOR PARTICULAR O CUANDO ELLOS MISMOS O EL TRIBUNAL RESPECTIVO LOS DESIGNE CON ESE FIN, EL CUAL DEBERA REPORTARLOS EN SU INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES.

XXVIII. LLEVARAN UN EXPEDIENTE DE CADA ASUNTO QUE CONOZCAN Y AGREGARAN EN SU CASO LAS COPIAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PROMOCIONES FORMULADAS Y DEBIDAMENTE SELLADAS DE RECIBIDO.

XXIX. RENDIR EN FORMA MENSUAL, EN LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO, LA ESTADISTICA REGISTRADA EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR, EN LOS ASUNTOS QUE HAYA INTERVENIDO; DEBIENDO ENVIAR VIA FAX EL INFORME PREVIO EL PRIMER DIA HABIL DEL MES Y DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES EL INFORME COMPLETO, ANEXANDO LAS PROMOCIONES REALIZADAS.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

XXX. EN EL CASO DE LOS ABOGADOS ADSCRITOS A LOS JUZGADOS PENALES, ASESORAR A LOS REOS SOBRE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS Y SU LEY REGLAMENTARIA.

XXXI. ACEPTAR EL CARGO DE MANDATARIO O DEFENSOR QUE LE HAYA CONFERIDO EL INTERESADO, DEBIENDO EL SEGUNDO ACEPTAR EL CARGO INMEDIATAMENTE.

XXXII. PRESENTAR EN LAS AUDIENCIAS DE LEY, POR ESCRITO, LOS APUNTES DE ALEGATOS, SIN PERJUICIO DE HACERLO VERBALMENTE SI FUERE NECESARIO.

XXXIII. EN LOS ASUNTOS FAMILIARES Y CIVILES, VERIFICAR QUE LOS INTERESADOS LLENEN LA CARTA COMPROMISO QUE SE LES HAGA ENTREGA EN LOS FORMATOS DISEÑADOS POR EL INSTITUTO.

XXXIV. LLENAR OPORTUNA Y ADECUADAMENTE EL LIBRO DE GOBIERNO QUE TENGA A SU CARGO PARA EL DEBIDO CONTROL Y REGISTRO DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS.

XXXV. COORDINARSE CON LA PERSONA CORRESPONDIENTE SOBRE LAS DEMANDAS DE GARANTIAS QUE ELABORE Y SOBRE LOS RECURSOS ORDINARIOS QUE HAGA VALER. PARA ESTAR INFORMADO YA LA VEZ PUEDA INFORMAR A LOS INTERESADOS.

XXXVI. SOLICITAR LA LIBERTAD CAUCIONAL DE SUS DEFENDIDOS, YA SEA EN PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA, SEGUN SEA EL CASO.

XXXVII. SUJETARSE A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBAN DE SUS SUPERIORES.

XXXVIII. LAS DEMAS QUE FIJEN LAS LEYES.

CAPITULO VI

DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS



ARTICULO 24.- LOS DEFENSORES SOCIALES ESTARAN IMPEDIDOS DE CONOCER Y EN LA OBLIGACION DE EXCUSARSE, EN LOS CASOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

I. CUANDO SE PRESENTE LAS HIPOTESIS PREVISTAS EN EL ARTICULO 481 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE LA ENTIDAD.

II. CUANDO EL OFENDIDO PERJUDICADO SEA SU CONCUBINA.

III. TENGAN PARENTESCO SIN LIMITACION DE GRADO O RELACION DE AMISTAD, TRABAJO, RESPECTO O INTIMIDAD CON LA CONTRAPARTE.

IV. HAYAN PRESENTANDO POR SI, O SU CONYUGE, CONCUBINA O PARIENTES, QUERRELLA O DENUNCIA EN CONTRA DE ALGUNOS DE LOS INTERESADOS.

V. HAYAN PATROCINADO EN ALGUN ASUNTO A LA CONTRAPARTE.

VI. HABER SIDO SENTENCIADO EN VIRTUD DE LA ACUSACION HECHA POR EL INTERESADO.

VII. SEAN DEUDORES, SOCIOS, ARRENDATARIOS O ARRENDADORES DEPENDIENTES DE LA CONTRAPARTE.

VIII. TENER FAMILIARIDAD O VIVIR EN FAMILIA CON LA CONTRAPARTE.

IX. SEAN O HAYAN SIDO TUTORES, CURADORES O ADMINISTRADORES DE LOS BIENES DE LA CONTRAPARTE.

X. SEAN HEREDEROS, LEGATARIOS, DONATARIOS O FIADORES DE LA CONTRAPARTE.

XI. SEAN EL CONYUGE O CONCUBINA DEL DEFENSOR SOCIAL O ALGUNO DE SUS DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, ACREEDORES, DEUDORES O FIADORES DE LA CONTRAPARTE.

XII. ACEPTEN REGALOS O HAYAN RECIBIDO ALGUN SERVICIO DE LA CONTRAPARTE.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

XIII. HAYAN ASISTIDO DURANTE LA TRAMITACION DEL ASUNTO, A CONVITES QUE LES HUBIERAN DADO O COSTEADO, ESPECIALMENTE LA CONTRAPARTE, EN LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO.

XIV. HAYAN SIDO ABOGADOS, PROCURADORES, PERITOS O TESTIGOS DE LA CONTRAPARTE, TANTO EN EL NEGOCIO DE QUE SE TRATE, COMO EN OTROS.

XV. SE PRESENTEN REITERADAS MUESTRAS DE DESCONFIANZA DE PARTE DEL INTERESADO O RECIBA DE SU PARTE OFENSAS QUE AFECTEN LA OBJETIVIDAD EN LA DEFENSA, EN LOS ASUNTOS FAMILIARES, CIVILES O PENALES.

XVI. EN EL NEGOCIO EN QUE TENGA INTERES DIRECTO O INDIRECTO.

XVII. CUANDO INTERVENGA UN ABOGADO PARTICULAR EN LOS ASUNTOS CIVILES Y FAMILIARES.

ARTICULO 25.- LAS EXCUSAS DE LOS DEFENSORES SOCIALES, DEBERAN SER CALIFICADAS POR EL JEFE DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA SOCIAL; SALVO LO DISPUESTO EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO PRECEDENTE, QUE SERA CALIFICADA POR EL ORGANO JURISDICCIONAL.

ARTICULO 26.- RECIBIDO EL ESCRITO DE EXCUSA DEL DEFENSOR SOCIAL, EL JEFE DEL INSTITUTO RESOLVERA DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES Y DE DECLARARLO PROCEDENTE, COMUNICARA POR ESCRITO AL INTERESADO Y ADEMAS, SI LA NATURALEZA DEL ASUNTO LO AMERITA, LIBRARA OFICIO AL JUEZ O AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL ASUNTO, PARA COMUNICARLE EL NOMBRAMIENTO DE OTRO DEFENSOR.

ARTICULO 27.- SI EXISTE UN MOTIVO PARA QUE EL DEFENSOR SOCIAL SE EXCUSE Y NO LO HACE, EL JEFE LO SUSTITUIRA POR OTRO DEFENSOR SOCIAL EN EL CONOCIMIENTO DE LA CAUSA O EXPEDIENTE DE QUE SE TRATE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DICHO DEFENSOR.

CAPITULO VII

DEL RETIRO DEL SERVICIO



ARTICULO 28.- LOS ABOGADOS PODRAN RETIRAR EL SERVICIO PREVIO ACUERDO DE SU JEFE, EN LOS ASUNTOS NO PENALES, CUANDO:

I. SE DEMUESTRE QUE EL INTERESADO TIENEN CAPACIDAD ECONOMICA PARA CUBRIR LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO PARTICULAR.

II. EL USUARIO MANIFIESTE EN FORMA FEHACIENTE QUE NO TIENE INTERES EN QUE SE LE SIGA PRESTANDO EL SERVICIO.

III. EL SOLICITANTE DEL SERVICIO INCURRA EN FALSEDAD EN LOS DATOS PROPORCIONADOS, O EL O SUS FAMILIARES COMETAN ACTOS DE VIOLENCIA FISICA O VERBAL, AMENAZAS O INJURIAS EN CONTRA DEL ABOGADO O PERSONAL DEL INSTITUTO.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES Y ESTIMULOS

ARTICULO 29.- LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO QUE INCURRAN EN FALTAS ADMINISTRATIVAS O INCUMPLAN CON SUS DEBERES U OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN ESTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS, CON INDEPENDENCIA DE LA SANCION QUE PROCEDA CONFORME A DERECHO, SE LE HARA SEVERO EXTRAÑAMIENTO, QUE SE AGREGARA A SU EXPEDIENTE PERSONAL, Y SE TOMARA EN CUENTA PARA HACER CAMBIOS DE ADSCRIPCION O ASCENSOS EN EL INSTITUTO.

ARTICULO 30.- LOS ABOGADOS QUE SE DISTINGAN POR SU PERSEVERANCIA, RESPONSABILIDAD, EFICIENCIA Y POR LA REALIZACION DE ACTOS RELEVANTES A FAVOR DE SUS REPRESENTADOS, SERAN PROPUESTOS ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA SER MERECEDORES DE ESTIMULOS.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO



DE LOS EXAMENES DE OPOSICION

ARTICULO 31.- PARA INGRESAR COMO ABOGADO AL INSTITUTO, ES NECESARIO PRESENTAR Y APROBAR EL EXAMEN DE OPOSICION CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTICULO 32.- LA CONVOCATORIA DEBERA EXHIBIRSE EN LUGARES PUBLICOS Y DIFUNDIRSE EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION ESTATAL, POR LO MENOS CON 20 DIAS DE ANTICIPACION, Y DEBERA CONTENER EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE TENDRA VERIFICATIVO EL EXAMEN Y LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

ARTICULO 33.- LOS EXAMENES SERAN CALIFICADOS POR UN JURADO INTEGRADO POR EL JEFE DEL INSTITUTO, UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL Y UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, Y QUE SERAN PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 34.- LOS EXAMENES DE OPOSICION CONSISTIRAN EN UNA PRUEBA PRACTICA Y UNA PRUEBA TEORICA. EL PRIMERO, CONSISTIRA EN LA ELABORACION DE CUALQUIER OCURSO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO APLICABLE EN LAS MATERIAS QUE CONOCE EL INSTITUTO; EL SEGUNDO, VERSARA SOBRE ASPECTOS RELATIVOS CON LAS MATERIAS, COMPETENCIA DEL INSTITUTO.

ARTICULO 35.- LOS MIEMBROS DEL JURADO EMITIRAN SEPARADAMENTE Y POR ESCRITO LA CALIFICACION QUE CADA UNO DE ELLOS OTORGUE A LAS PRUEBAS PRACTICA Y TEORICA. LOS MIEMBROS DEL JURADO CALIFICARAN CADA PRUEBA EN ESCALA DEL 10 AL 100 Y PROMEDIARAN LOS RESULTADOS. LA SUMA DE LOS PROMEDIOS SE DIVIDIRA ENTRE TRES PARA OBTENER LA CALIFICACION, CUYO MINIMO APROBATORIO SERA EL DE 80 PUNTOS.

ARTICULO 36.- UNA VEZ OBTENIDA LA CALIFICACION, EL JURADO LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERA ESTAR SUSCRITA POR TODOS SUS INTEGRANTES EL PRESIDENTE DEL JURADO PUBLICARA LA LISTA DE QUIENES HAYAN APROBADO EL EXAMEN.



ARTICULO 37.- LOS ASPIRANTES QUE HAYAN APROBADO EL EXAMEN SERAN PROPUESTOS POR EL JEFE DEL INSTITUTO ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APROBACION DE SU NOMBRAMIENTO LA PROPUESTA SE EFECTUARA CONFORME VAYAN EXISTIENDO VACANTES Y SE PARTIRA DESDE LA CALIFICACION MAS ALTA.

ARTICULO 38.- EL ASPIRANTE QUE OBTENGA UNA CALIFICACION INFERIOR A 80 PUNTOS, NO PODRA VOLVER A PRESENTAR EL SIGUIENTE EXAMEN QUE SE CONVOQUE, SI NO HA TRANSCURRIDO PARA ELLO MAS DE SEIS MESES.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 39.- EL INSTITUTO CELEBRARA CONVENIOS DE COLABORACION Y PARTICIPACION CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS O PRIVADAS PARA QUE SUS PASANTES AFINES A LAS FUNCIONES DE AQUEL, PROPORCIONEN SU SERVICIO SOCIAL.

SON AFINES A LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO LAS CARRERAS DE LICENCIATURA EN DERECHO, LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL Y DE SECRETARIOS MECANOGRAFOS.

ARTICULO 40.- SOLO PODRAN PRESTAR SU SERVICIO SOCIAL AL INSTITUTO, LOS PASANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON QUE SE TENGA CELEBRADO CONVENIO; LA INSTITUCION EDUCATIVA DEBERA PROPONER A LOS PRESTADORES, Y DEBERAN SER AQUELLOS QUE TENGAN LOS MEJORES PROMEDIOS.

ARTICULO 41.- EL SERVICIO SOCIAL DURARA SEIS MESES, DE LUNES A VIERNES Y CUATRO HORAS DIARIAS OBLIGATORIAS.

ARTICULO 42.- EL INSTITUTO OTORGARA DIPLOMAS CON VALOR CURRICULAR A TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL, QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PROGRAMA.



ARTICULO 43.- LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL EN EL INSTITUTO, COMPRENDE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES POR PARTE DEL PRESTADOR, DIRIGIDOS A AUXILIAR LAS LABORES DE LOS ABOGADOS.

ARTICULO 44.- SON OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL, PASANTES DE LA CARRERA DE DERECHO, FUNGIR COMO AUXILIARES JURIDICOS DE LOS ABOGADOS, APOYANDOLES EN EL CONTROL Y REGISTRO DE ASUNTOS, EN LA REVISION DE EXPEDIENTES, ELABORACION DE ESCRITOS, INFORMAR A LOS INTERESADOS DE FECHAS DE DILIGENCIAS, PERO EN NINGUN CASO PUEDEN INTERVENIR EN LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS, NI ORIENTAR A LAS PERSONAS QUE RECIBAN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO.

ARTICULO 45.- SON OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL PASANTES A LA CARRERA DE TRABAJO SOCIAL, ELABORAR ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL PERSONAL DEL INSTITUTO, Y DEMAS QUE SE LES INDIQUE.

ARTICULO 46.- LOS PASANTES DE LAS CARRERAS TECNICAS DE SECRETARIA MECANOGRAFA, TIENEN COMO OBLIGACION APOYAR A LOS ABOGADOS EN LA ELABORACION DE ESCRITOS Y DEMAS QUE SE LES INDIQUE.

ARTICULO 47.- LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL DEBERAN COORDINARSE CON LA PERSONA QUE DESIGNE EL INSTITUTO PARA TALES EFECTOS.

TRANSITORIOS

Periódico Oficial No. 156

Publicación No. 999-A-2003, Tomo II, de fecha miércoles 19 de febrero de 2003

UNICO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

LIC. SANTOS SANCHEZ ALTUNAR, JEFE DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA SOCIAL EN EL ESTADO.- RUBRICA.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR

GOBIERNO DE CHIAPAS

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; FEBRERO 18 DEL 2003.